

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01437/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1) El día cuatro (4) de mayo del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

Como el Doc adjunto se solicita la misma información , detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, y agregando una factura por modelo, precios con Iva y sin Iva / costo del equipamiento de sus patrullas , marca / modelo del radio y su costo,, marca / modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento pou unidad sea comprada o rentada Todo de 2005 a la fecha (Sic).

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00020/ATIZAPAN/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información hecha del **RECURRENTE**.

3) Inconforme con la nula respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: Como el Doc. adjunto se solicita la misma información , detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, y agregando una factura por modelo, precios con Iva y sin Iva / costo del equipamiento de sus patrullas , marca / modelo del radio y su costo,, marca / modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada Todo de 2005 a la fecha (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: ***la respuesta esta incompleta, no informan de los precios del equipamiento policial principalmente el costo***

detallado del radio, torreta con sirena y el tumba burros u otros y en algunos casos las facturas fueron rasuradas o están ilegibles , mantenimiento no informan o detallan por patrulla y como ejemplo Toluca si entrego casi todo, por lo que se alega la entrega de todo lo solicitado por ser materia de transparencia y rendición de cuentas folio 00194/TOLUCA/IP/A/2011 (Sic)

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01437/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, ante la interposición del recurso de revisión por el **RECURRENTE**, éste Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente resolución se deseche por la incongruencia de los agravios con el acto impugnado.

De la solicitud de información se requirió documentación diversa sobre la adquisición de patrullas, equipamiento y mantenimiento. Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** no dio contestación.

En principio, ante estos dos elementos se configura sin duda una *negativa ficta* que presupone la necesidad de conocer el fondo del asunto por el simple hecho de no contestar la solicitud. Sin embargo, al momento de impugnar, el **RECURRENTE** manifiesta en el escrito de interposición del recurso de revisión aspectos o referencias que nada tienen que ver o que no se relacionan con el acto impugnado (falta de respuesta), tal como se observa de la redacción del agravio:

*“La respuesta está incompleta, no informan de los precios del equipamiento policial principalmente el costo detallado del radio, torreta con sirena y el tumba burros u otros y en algunos casos las facturas fueron rasuradas o están ilegibles, mantenimiento no informan o detallan por patrulla y como ejemplo Toluca si entregó casi todo, por lo que se alega la entrega de todo lo solicitado por ser materia de transparencia y rendición de cuentas folio 00194/TOLUCA/IP/A/2011”
(sic)*

En este orden de ideas una vez se acredita el nombre del interesado en la solicitud es que se genera el derecho de impugnar ya sea por considerar que la respuesta incompleta, desfavorable al particular o la falta de respuesta, como lo establece el artículo 71 de la LEY de la materia:

Capítulo III **De los Medios de Impugnación**

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Pero la propia Ley de Transparencia establece cuáles son los requisitos que debe contener el escrito de recurso de revisión en su artículo 73:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;**
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.**

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se presume se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que carece de las **razones o motivos de la inconformidad, lo anterior a que si bien se refiere en el mismo** motivo de inconformidad *“la respuesta es incompleta ...”* (Sic), no son materia de análisis de fondo del Recurso de Revisión, en términos del artículo 71 de la Ley de la materia.

Lo anterior, atiende a que es necesaria que la respuesta u omisión de la misma por el **SUJETO OBLIGADO** sea combatida de manera que halle un

Por ello, ante esta falta de causales de procedencia, la consecuencia jurídica del presente caso obliga a este Órgano Garante a desecharlo por falta de materia.

En consecuencia, el presente recurso de revisión se desecha por falta de agravios operantes y congruentes.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO CON VOTO EN CONTRA DE LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y AUSENCIAS DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 01437/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO